

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
 PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
 Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por la cual se establecen las condiciones y requisitos relacionados con el otorgamiento del subsidio comunitario en el servicio público domiciliario de acueducto, su aplicación y seguimiento, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.3.8.3.10, 2.3.8.3.11 y 2.3.8.3.12 del Decreto 1077 de 2015</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Constitución Política dispone, en su artículo 368 que: *"La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas"*.

En ese sentido, la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su artículo 274, dispuso que la política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los lineamientos allí señalados, los cuales el legislador considera necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico. En dicho artículo se dispuso, entre otras cosas que: *"... para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento"*.

En desarrollo de lo anterior, se expidió el Decreto 1697 de 2023, *"Por el cual se adiciona el Capítulo 1 y 2 del Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las condiciones, requisitos y trámite para el otorgamiento del subsidio comunitario en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto"*.

Así mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, respecto de la política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico, y en concordancia con las funciones asignadas mediante el Decreto 3571 de 2011 y sus modificaciones, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, construyó colectivamente la Política Pública de Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico (PGCASB), expedida mediante Decreto 0960 de 2025.

El Decreto 0960 de 2025, subrogó el Título 8 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico y, por ende, el

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

Decreto 1697 de 2023 relacionado con el subsidio comunitario de que trata el numeral 3 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023.

En virtud de lo anterior, el artículo 2.3.8.3.12 del Decreto 1077 de 2015, dispone que: *“dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente decreto, el MVCT reglamentará, mediante acto administrativo, las condiciones y requisitos relacionados con la aplicación del subsidio comunitario, incluyendo el manejo que deben dar los GC que prestan el servicio público domiciliario de acueducto, a los excedentes que se hayan generado en los giros de las vigencias 2024 y 2025”*.

Sin embargo, el párrafo de dicho artículo también aclara: *“Las solicitudes y trámites de otorgamiento del subsidio comunitario recibidas hasta la entrada en vigencia de la reglamentación de que trata el presente artículo serán atendidas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1697 de 2023”*.

En consecuencia, se justifica la necesidad de expedir las condiciones y requisitos relacionados con el otorgamiento del subsidio comunitario en el servicio público domiciliario de acueducto, su aplicación y seguimiento, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.3.8.3.10, 2.3.8.3.11 y 2.3.8.3.12 del Decreto 1077 de 2015.

1.1. El valor del subsidio comunitario

El decreto 1077 de 2015, dispuso en su artículo 2.3.8.3.11:

*“ARTÍCULO 2.3.8.3.11. **Valor del subsidio comunitario.** El subsidio comunitario se fija en la suma de hasta quince mil ochocientos cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$15.853) suscriptor/mes (pesos de 2025), el cual no podrá exceder el 80% y 50% del valor total de la factura o documento equivalente, para los estratos 1 y 2, respectivamente.*

El MVCT definirá el valor del subsidio comunitario para cada vigencia, con base en los índices que considere para el efecto

El MVCT calculará el monto a otorgar mensualmente a cada GC, de acuerdo con el valor del subsidio comunitario, las tarifas, los metros cúbicos (cuando exista medición) y el número de suscriptores de menores ingresos.

El giro de los recursos se realizará de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y con las condiciones que defina el MVCT.

PARÁGRAFO. El MVCT definirá valores superiores al establecido en el presente artículo, cuando el GC presente altos costos de operación, asociados con consumos elevados

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

de energía eléctrica por bombeo, se encuentre en territorios apartados o de difícil acceso o estén en Zonas No Interconectadas a las redes de energía eléctrica.”

Ahora, esta disposición se deriva de la aplicación del subsidio comunitario que se ha venido llevando a cabo, de conformidad con las disposiciones del decreto 1697 de 2023, que en su memoria justificativa desarrolló los siguientes elementos:

- La estimación del valor del subsidio comunitario se basó en el valor del denominado “subsidio rural” establecido en la Resolución MVCT 190 de 2021¹, el cual a su vez fue estimado a partir del Costo Medio de Administración y del Costo Medio de Operación General del servicio público domiciliario de acueducto, tomando como referencia el valor mínimo de dichos costos definido para el segundo segmento de la metodología tarifaria aplicable a los prestadores objeto del subsidio, es decir aquella señalada en la Resolución CRA 825 de 2017², hoy compilada en el Título 1, Parte 1 de Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021³, y tales valores fueron actualizados a precios de 2020.
- Para la actualización del valor, se evaluó 5 medidas de variación de precios publicadas por el DANE y el Banco de la República: el IPC General, el IPC por división de gastos - Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles⁴, el IPC SAR (sin alimentos ni regulados)^{5 6}, el IPC Bienes SAR⁷ y el IPC Servicios SAR⁸, y se definió como indexador el IPC por división de gastos - Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles.

En consideración de lo anterior, en el decreto 1697 de 2023 se estableció el valor del subsidio comunitario en *“hasta trece mil novecientos pesos moneda corriente (\$13.900) suscriptor/mes”* y a partir de este valor, indexado con el IPC por división de gastos - Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, teniendo en cuenta que esté indexador permite tener un mayor aumento promedio en cada vigencia, como se muestra a continuación:

¹ “Por la cual se modifica la Resolución número 0363 del 15 de julio de 2020”.

² “Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan”.

³ “Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones”.

⁴ Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE (2023). Nomenclatura basada en COICOP (canasta de bienes y servicios). Consulta en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-actualizacion-metodologica-2019/ipc-nomenclatura-basada-en-la-coicop>

⁵ González-Molano, E. R., Hernández-Ortega, R., Caicedo-García, E., Martínez-Cortés, N., Romero, J. V., y Grajales-Olarte, A. (2020). Nueva Clasificación del BANREP de la Canasta del IPC y revisión de las medidas de Inflación Básica en Colombia. Borradores de Economía 1122, Banco de la República de Colombia.

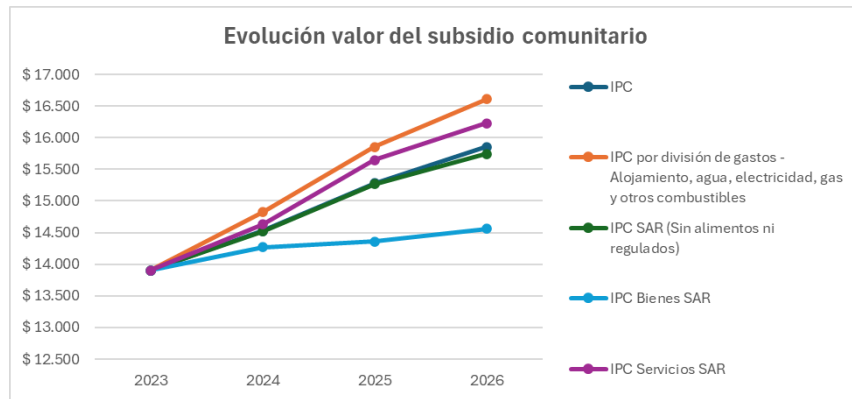
⁶ Banco de la República de Colombia (2023). Indicadores de inflación básica y nuevas medidas. Consulta en: <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/inflacion-basica>

⁷ Es un grupo caracterizado por tener nexos con el sector externo, “...sea porque su oferta en el país tiene un alto componente importado o porque, en términos estadísticos, están altamente relacionadas con variables como el tipo de cambio” (González-Molano et. al., 2020), y está compuesto por 70 subclases.

⁸ Corresponde al grupo de rubros que “...muestran una fuerte relación con factores de demanda interna y su encadenamiento productivo suele depender de la oferta de origen nacional. Adicionalmente, este segmento del IPC mostró algunas relaciones con el sector externo, siendo levemente afectado por variables relacionadas” (González-Molano et. al., 2020), y está compuesto por 45 subclases

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

Figura 1. Gestores comunitarios beneficiados por departamento



Fuente: Cálculos MVCT, a partir de información DANE

En ese sentido se actualizó el valor del subsidio comunitario así:

- 2024. Hasta catorce mil ochocientos veintidós pesos moneda corriente (\$14.821) suscriptor/mes, de conformidad con la circular 001 de 2024⁹.
- 2025. Hasta quince mil ochocientos cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$15.853) de conformidad con la circular 004 de 2025¹⁰.
- 2026. Hasta dieciséis mil seiscientos ocho pesos moneda corriente (\$16.608) de conformidad con la circular 021 de 2026.

1.2. Monto a otorgar mensualmente a cada gestor comunitario del agua y el saneamiento básico por concepto de Subsidio Comunitario

El Ministerio calculará el monto a otorgar mensualmente a cada gestor comunitario, de acuerdo con el valor del subsidio comunitario, la tarifa, los metros cúbicos (cuando exista medición) y el número de suscriptores beneficiarios. Esto, quedará establecido en el documento de aprobación del subsidio comunitario expedido por el Ministerio.

El giro de los recursos se realizará de acuerdo con los términos y valores contenidos en el documento de aprobación expedido para el efecto y la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

⁹ Puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://minvivienda.gov.co/sites/default/files/normativa/circular-2024-1-subsidio.pdf>

¹⁰ Puede ser consultada en el siguiente enlace <https://minvivienda.gov.co/sites/default/files/normativa/004-2025.pdf>

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

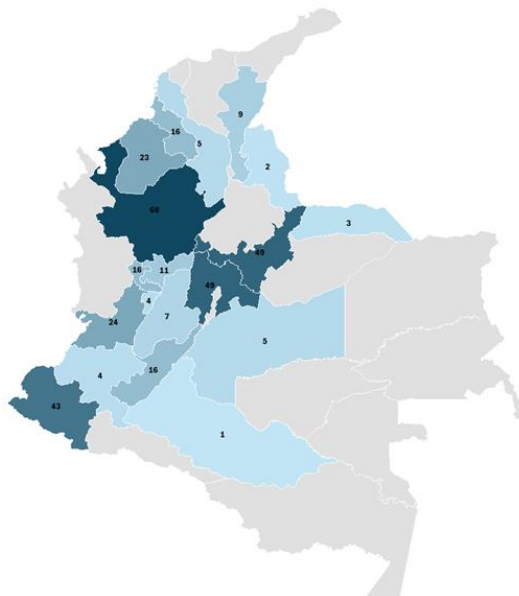
El monto a otorgar mensualmente por concepto de subsidio comunitario podrá variar cuando: varíe el número de suscriptores, varíen los consumos (cuando exista medición), varíe el valor que se cobra por el servicio público domiciliario de acueducto o se presenten cambios en la estratificación de los suscriptores. Esto, deberá ser informado por el gestor comunitario, quien además deberá anexar los soportes respectivos.

1.3. Balance implementación del decreto 1697 de 2023

Desde la implementación del Decreto 1697 de 2023, se han radicado ante este Ministerio cuatrocientas (400) solicitudes de subsidio comunitario, con el propósito de que los gestores comunitarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos puedan otorgar un descuento en el valor de la factura, o del documento equivalente, que expidan a sus suscriptores de estratos 1 y 2 por concepto de la prestación del servicio público de acueducto. Estos resultados evidencian la relevancia del subsidio comunitario como instrumento de apoyo a los esquemas de gestión comunitaria del agua, particularmente en municipios con limitada capacidad fiscal y administrativa.

A diciembre de 2025 se ha otorgado el subsidio comunitario a 364 gestores comunitarios que cumplieron con los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1697 de 2023 en 23 departamentos, a decir: Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca.

Figura 1. Gestores comunitarios beneficiados por departamento



FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
 PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
 Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

Fuente: MVCT

Se han rechazado treinta y seis (36) solicitudes de subsidio comunitario, principalmente debido a que los gestores comunitarios presentaron su postulación con un Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) que no se encontraba actualizado al momento de la verificación. Esta situación impidió acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones habilitantes exigidos por la normativa vigente, por lo cual las solicitudes no pudieron continuar con el trámite de evaluación y asignación del subsidio.

De los 364 gestores comunitarios que han sido beneficiarios del subsidio comunitario, 261 equivalentes al 71%, se encuentran ubicados en municipios de categoría sexta (6); municipios, caracterizados por una limitada capacidad fiscal y administrativa.

Tabla .1 Gestores comunitarios beneficiados del subsidio comunitario según categoría municipal

Categoría	Gestores Comunitarios
1	35
2	11
3	11
4	20
5	18
6	261
Especial	8
Total	364

Fuente: MVCT

Desde la implementación del subsidio comunitario, se han beneficiado, con al menos un giro de recursos, 104.077 suscriptores de estrato 1 y 22.962 suscriptores de estrato 2, lo que equivale a una cobertura aproximada de 376.000 personas. Estos beneficiarios se encuentran distribuidos en 23 departamentos y 163 municipios, de los cuales 122 corresponden a municipios de categoría sexta, 13 a categoría quinta, 4 a categoría cuarta, 4 a categoría tercera, 7 a categoría segunda, 12 a categoría primera y 1 a categoría especial.

Tabla 2. Municipios (cantidad y categoría) en los que se ubican los gestores comunitarios beneficiarios del subsidio comunitario

Categoría municipal	Número de municipios
1	12
2	7
3	4
4	4

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

5	13
6	122
Especial	1
Total	163

Fuente: MVCT

En el marco del subsidio comunitario, desde la expedición del Decreto 1697 de 2023 y con corte al 31 de diciembre de 2025, se han girado recursos por un valor total de \$20.127.846.246 (veinte mil ciento veintisiete millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y seis pesos moneda corriente).

A partir de un ejercicio de muestreo, se observa que, si bien el valor máximo del subsidio autorizado para la vigencia 2025 asciende a \$15.853, el valor promedio del subsidio efectivamente otorgado a los suscriptores de estrato 1 es de \$13.027, mientras que para los suscriptores de estrato 2 es de \$9.592.

De esto, puede inferirse, que el valor del subsidio comunitario es consistente con las tarifas que aplican los gestores comunitarios a sus suscriptores, ya que permite subsidiar los porcentajes máximos establecidos; 80% para el estrato 1 y 50% para el estrato 2, y los valores no superan el valor máximo del subsidio.

1.4. Elementos que la resolución adiciona o modifica, respecto de las disposiciones del decreto 1697 de 2023.

A continuación, se relacionan los principales aspectos que contiene la resolución y que o bien representan incorporaciones, respecto de lo previamente contenido en el decreto 1697 de 2023 o se complementan, de acuerdo con la experiencia de implementación del subsidio comunitario entre los años 2023 y 2025, y de las observaciones recibidas durante el proceso de participación ciudadana.

1.4.1. Documento equivalente

Se incluye un artículo que incorpora definiciones, incluyendo dentro de ellas la definición de "documento equivalente", en la cual se hace una referencia a las disposiciones que sobre la materia ha dado la DIAN, en el párrafo del artículo 67 de la resolución de la DIAN 00165 de 2023, adicionado por el artículo 3 de la resolución de la DIAN 00189 de 2024

1.4.2. Manejo de saldos excedentes

Se incluye un artículo que incorpora definiciones, incluyendo dentro de ellas la definición de "Saldos excedentes" así:

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

"2. Saldos excedentes. Diferencia entre los valores girados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) y los valores aplicados por el gestor comunitario por concepto de subsidio comunitario. Pueden originarse por variación en número de suscriptores, consumos, tarifa o cuota, así mismo por errores de aplicación, entre ellos, la inclusión de suscriptores que se encuentren suspendidos."

Así mismo, se dispuso un artículo específico para su manejo así:

"Artículo 15. Procedimiento para la devolución de los saldos excedentes producto de la aplicación del subsidio comunitario. En caso de que el gestor comunitario, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) identifiquen la existencia de saldos excedentes en la aplicación del subsidio comunitario, deberán informar dicha situación a las demás entidades involucradas.

1.4.3. Eliminación de la figura de prórroga

La eliminación de la figura de prórroga responde a la necesidad de simplificar el procedimiento administrativo y evitar cargas adicionales para los gestores comunitarios. Asimismo, se complementan las causales, tanto de Suspensión del otorgamiento del subsidio comunitario, como de su revocatoria.

1.4.4. Valor superior del subsidio para casos especiales

Con el fin de cubrir condiciones particulares de prestación, en especial en aquellas zonas que se requieren altos consumos energéticos, se plantea la posibilidad de asignar un valor de subsidio superior al fijado en el decreto 960 de 2025 y en la presente resolución, siempre que se aporten los soportes que den cuenta de las condiciones que originan los altos costos.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, a los municipios y distritos, y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el correcto uso y aplicación del subsidio comunitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, así como en la Resolución SSPD 20241000389885 del 25 de julio de 2024. Estas funciones se desarrollan con base en la información reportada por los gestores comunitarios al Sistema Único de Información (SUI), a través de la cual la SSPD verifica que dichos gestores apliquen de manera adecuada el descuento en la facturación, o en el documento equivalente que expidan a los suscriptores, en cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente. En particular, se constata que los porcentajes de subsidio

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

aplicados no excedan los límites máximos autorizados, esto es, hasta el ochenta por ciento (80 %) para los usuarios del estrato uno (1) y hasta el cincuenta por ciento (50 %) para los usuarios del estrato dos (2), garantizando de esta manera el uso eficiente, transparente y conforme a la ley de los recursos públicos destinados a este fin.

Es pertinente señalar que los municipios reciben transferencias corrientes de la Nación a través del Sistema General de Participaciones (SGP). En este sentido, el SGP comprende los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, modificados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007, con el propósito de financiar los servicios públicos a su cargo en los sectores de salud, educación, agua potable y aquellos definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

En relación con el objeto de análisis, resulta relevante precisar que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), en su calidad de cabeza del sector de agua potable y saneamiento básico, ejerce, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, la función de monitoreo al uso y la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, el cual dispone:

"Artículo 20. Monitoreo, seguimiento y control de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico. La actividad de monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, a que se refiere el Decreto 028 de 2008, seguirá a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o de la entidad o dependencia que asuma las funciones en relación con el mencionado sector".

En línea con lo anterior, la actividad de monitoreo que desarrolla este Ministerio se soporta en la información reportada por las entidades territoriales a través de los siguientes sistemas de información:

- Formulario Único Territorial (FUT).
- Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO).
- Sistema Único de Información (SUI).
- Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico (SINAS).
- Subsistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua Potable para el Consumo Humano (SIVICAP).
- Estratificación Socioeconómica (ESE) remitida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
- Información solicitada por este Ministerio a los municipios y distritos.

En este contexto, los municipios y distritos constituyen actores clave para la validación de la no concurrencia de subsidios. Al respecto, si bien este Ministerio puede verificar la información a partir de los registros presupuestales que las entidades territoriales reportan en relación con

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

subsidios, resulta fundamental que dichas entidades suministren a esta cartera la información correspondiente sobre si algún gestor comunitario interesado en acceder al subsidio comunitario recibe recursos con cargo al Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB). Para tal efecto, este Ministerio notifica las aprobaciones del subsidio comunitario a las entidades territoriales correspondientes.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Decreto 3571 de 2011, modificado por los Decretos 1829 de 2019, 1604 de 2020 y 0128 de 2023, establecen los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio,

en particular, el artículo 2 del Decreto 3571 de 2011 establece que es función del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, *"1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación"*.

Posteriormente, mediante el Decreto 1604 del 3 de diciembre de 2020, se modificó la estructura del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y se estableció entre otras disposiciones, el cambio de denominación de algunas dependencias del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en consecuencia, la Dirección de Desarrollo Sectorial, se denominó Dirección de Política y Regulación.

En concordancia con lo anterior, el numeral 5 del Decreto 3571 de 2011 estipula que es función de la Dirección de Política y Regulación, *"5. Preparar y coordinar propuestas normativas que permitan desarrollar las políticas, planes y proyectos en el sector de agua potable y saneamiento básico"*.

Por otra parte, el artículo 365 de la Constitución Política señala, entre otras cosas, que: *"Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"*.

De igual manera, la Constitución Política dispone, en su artículo 368, que *"La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas"*.

Por su parte, la Ley 142 de 1994 consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en su artículo 4, señaló que los servicios públicos de que trata esa ley se consideran servicios

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

públicos esenciales. El numeral 11.8 del artículo 11 de la citada ley estableció la obligación para las personas que prestan servicios públicos de informar el inicio de sus actividades a la respectiva Comisión de Regulación y a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que esas autoridades puedan cumplir sus funciones.

A su turno, el numeral 14.22 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, definió el servicio público de acueducto, llamado también servicio público domiciliario de agua potable, como la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. De igual forma, señaló que también se aplicará lo dispuesto en la citada ley, a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Ahora bien, la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su artículo 274 instó a las entidades del Gobierno Nacional a expedir una Política Pública de Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico, por tal motivo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), en cumplimiento de lo allí dispuesto y en concordancia con las funciones asignadas mediante el Decreto 3571 de 2011, desarrolló, la respectiva política en las materias de su competencia, expidiendo el Decreto 0960 de 2025.

El citado decreto subrogó el Título 8 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico y por ende lo adicionado por el Decreto 1697 de 2023 "Por el cual se adiciona el Capítulo 1 y 2 del Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las condiciones, requisitos y trámite para el otorgamiento del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de acueducto", respecto del subsidio comunitario del que trata el numeral 3 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023.

De acuerdo con lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.8.3.12 del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio debe establecer mediante acto administrativo, las condiciones y requisitos relacionados con la aplicación del subsidio comunitario.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El proyecto de resolución deviene en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3.8.3.12 del decreto 1077 de 2015 que cita:

ARTÍCULO 2.3.8.3.12. *Condiciones para el otorgamiento y procedimiento para la solicitud del subsidio comunitario. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente decreto, el MVCT reglamentará, mediante acto administrativo, las condiciones y requisitos relacionados con la aplicación del subsidio comunitario, incluyendo el manejo que deben dar los GC que prestan el servicio público de*

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

acueducto, a los excedentes que se hayan generado en los giros de las vigencias 2024 y 2025.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La vigencia del Decreto 1697 de 2023, se encuentra supeditada conforme a lo dispuesto por el inciso dos del artículo 2 del decreto 960 de 2025: "*Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su publicación, subroga el Título 8 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

Los artículos del 2.3.8.2.1 al 2.3.8.2.15 del Decreto 1077 de 2015, adicionados por el Decreto 1697 de 2023, conservarán su aplicabilidad hasta la entrada en vigencia del acto administrativo del que trata el artículo 2.3.8.3.12, atendiendo lo dispuesto en su parágrafo".

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La Corte Constitucional ha señalado que el acceso al agua potable constituye un elemento esencial para la garantía de condiciones mínimas de vida digna, especialmente para poblaciones vulnerables, lo cual respalda la adopción de medidas de subsidio orientadas a garantizar la asequibilidad de este servicio público esencial.

Al respecto, encontramos:

Sentencia C-741 de 2003: La Corte Constitucional pone de presente que las organizaciones autorizadas son una forma de asociación colectiva tendiente a favorecer la universalidad de los servicios públicos que, en la práctica, se configura con más asiduidad en los ámbitos en los cuales existen condiciones de vulnerabilidad y marginación que, históricamente, han dificultado o impedido otras formas de prestación del servicio. Al respecto, la Corte apunta: "*En el caso bajo estudio, la referencia a 'organizaciones autorizadas' que trae la Ley 142 de 1994 en su artículo 15.4, no permite concluir, prima facie, que bajo esta forma de organización se agrupen personas tradicionalmente marginadas. No obstante, en la práctica constituyen la principal alternativa a través de la cual sectores de la población tradicionalmente marginados y 'organizaciones autorizadas', pueden participar en la prestación de servicios públicos. Es a través de este tipo de organizaciones que estos sectores pueden superar las condiciones de marginación y participar activa y efectivamente en la vida económica y social del país".*

En consecuencia, debe entenderse que en dicho ámbito las organizaciones autorizadas deben ser destinatarias de un tratamiento diferencial, en la medida en que, en dichos espacios, no atendidos por empresas, la garantía de acceso a los servicios públicos está recayendo en tales organizaciones.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

Sentencia C -042 de 2021: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado en tanto contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de la población (arts. 1 y 365 C. Pol.). Su prestación constituye la concreción material y efectiva del Estado social de derecho (arts. 1, 2 y 366 C. Pol.). Además, la prestación de los servicios públicos garantiza la dignidad humana, como principio supremo de la Constitución, así como la igualdad material que parte del supuesto conforme al cual el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva (art. 13 C. Pol.).*

En efecto, el artículo 365 de la Constitución señala como una de las finalidades del Estado social de derecho asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio. En desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 367 delegó en el legislador la facultad de reglamentar las competencias y responsabilidades en la prestación de estos servicios. Por su parte, a las asambleas departamentales (art. 300 C. Pol.) y a los concejos municipales (art. 313 C. Pol.) les corresponde reglamentar su eficiente prestación. De lo anterior se desprende una competencia concurrente entre los niveles central, regional y local. Ahora bien, la autonomía de los entes territoriales en lo que se refiere a la prestación y regulación de los servicios públicos está limitada por la Constitución y la ley (artículo 150, numeral 23, C. Pol.).

Con relación a los servicios públicos domiciliarios el artículo 367 de la Constitución delegó en el legislador la facultad de establecer competencias, responsabilidades, cobertura, calidad y financiamiento de estos servicios, al igual que la determinación de los criterios y factores que habrían de tenerse en cuenta para fijar las correspondientes tarifas. Adicionalmente, la Constitución dispone que el régimen tarifario aplicable a la prestación de los servicios públicos domiciliarios debe tener en cuenta, además de los costos derivados de su prestación, los criterios de solidaridad y redistribución de los ingresos.

Por su parte, el artículo 368 de la Carta Política autoriza a la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas que concedan, en sus respectivos presupuestos, subsidios que beneficien a las personas de menores ingresos, con el objetivo de posibilitarles el pago de la tarifa a la que haya lugar por la prestación del servicio. Por su parte, el artículo 366 de la Constitución dispone que el gasto público social (agua potable) tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales.

(...)

En síntesis, para efectos de subsidiar el servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo a los ciudadanos de bajos recursos (i) el deber legal de los municipios no se limita a la creación de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos. Además, deben apropiar recursos en su presupuesto con destino a cubrir el déficit del fondo, siendo prioritarias las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado (gasto público). En este sentido, (ii) los subsidios no solamente tienen por fuente los aportes solidarios -subsidio tarifario cruzado-, en tanto el esquema prevé varias fuentes que forman parte ordinaria de los recursos presupuestales -

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
 PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
 Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

subsidio tarifario directo. En efecto, (iii) la ley ha establecido como fuentes de transferencias los recursos provenientes de otros fondos, de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, de las regalías por concepto de explotación de recursos naturales no renovables, de las entidades descentralizadas del orden nacional o territorial y, cuando quiera que los fondos no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios, la diferencia debe cubrirse con otros recursos de los presupuestos municipales". (...)

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No existen circunstancias jurídicas adicionales para considerar en el análisis del presente documento.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Los recursos que se ejecutarán para cumplir con lo dispuesto en la resolución ya se encuentran incluidos en el proyecto de inversión "FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN COMUNITARIA E IMPLEMENTACIÓN ESQUEMAS DIFERENCIALES Y MEDIOS ALTERNOS EN ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO A NIVEL NACIONAL" con código BPIN 202300000000427.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

Los recursos que se ejecutarán para cumplir con lo dispuesto en la presente resolución se encuentran incluidos en el proyecto de inversión "FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN COMUNITARIA E IMPLEMENTACIÓN ESQUEMAS DIFERENCIALES Y MEDIOS ALTERNOS EN ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO A NIVEL NACIONAL" con código BPIN 202300000000427.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto normativo no tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

NO APLICA

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

Informe de observaciones y respuestas

NO APLICA

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

<i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	NO APLICA
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	NO APLICA

Aprobó:

Rodrigo Andrés Bernal Montero
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

Natasha Valentina Garzón Yepes
Directora de Política y Regulación